

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.249 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Abogado Sub Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1249-01-781220 - Proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 121 y 122.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
709481		4897	111.-
707955		4898	204.-
709480		4899	154.-
709474		4900	152.-
709047			
		4901	825.-
711098		4902	171.-
708386		4903	355.-
708494		4904	123.-
708291		4905	736.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
708689		4906	167.-
707812		4907	179.-
708080		4908	189.-
707373		4909	202.-
708014			
811258		4910	267.-
711244		4911	142.-
711249		4912	162.-
711243		4913	177.-
710540		4914	133.-
711264		4915	263.-
711357		4916	587.-
711373		4917	837.-
710908		4918	181.-
710252		4919	131.-
710368		4920	107.-
710340		4921	130.-
710896		4922	111.-
710892		4923	145.-
711624		4924	110.-
711549		4925	124.-
712250		4926	868.-
712247		4927	250.-
711755		4928	104.-
		4929	160.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
611637		4930	169.-
612796		4935	373.-
557553		4936	119.-
554243		4937	256.-
546838		4938	129.-
600638		4939	137.-
598479		4940	370.-
609403		4941	1.069.-
518188		4942	402.-
529620		4943	936.-
516993		4944	375.-
546844		4945	127.-

3° Amonestar a los siguientes bancos por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Banco</u>
541396	
612256	
539186	
517958	

0.

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los siguientes exportadores, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	4931	418.-
	4932	418.-
	4933	757.-
	4934	341.-
	4968	1.815.-
	4969	3.838.-
	4970	2.131.-

5° Liberar a los siguientes exportadores de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones amparadas por los siguientes registros, debiendo los exportadores cancelar las multas cuyos números y montos se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ liberado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
140013	[Redacted]	9.200.-	4971	18.400.-
127120		9.450.-	4972	18.900.-

6° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a los exportadores que se señalan, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando a los exportadores las multas cuyos números y montos se mencionan:

<u>Financiamiento US\$</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
87.727,46	[Redacted]	4946	10.843.-
2.516.512,35		4947	545.568.-
1.267.287,52		4948	139.832.-
386.015,63		4949	145.299.-
60.552,80		4950	25.104.-
65.000.-		4951	20.831.-
28.750.-		4952	3.210.-
800.000.-		4953	402.298.-
94.490.-		4954	19.589.-
750.000.-		4955	159.913.-
143.272,82		4956	59.960.-
67.511,07		4957	6.906.-
14.611,52		4958	1.800.-
50.000.-		4959	5.885.-
10.000.-		4960	1.166.-
20.000.-		4961	2.200.-
30.000.-		4962	3.267.-
30.000.-		4963	3.185.-
20.000.-		4964	2.101.-
10.000.-		4965	1.040.-
20.000.-	4966	2.046.-	
20.000.-	4967	2.024.-	

7° Liberar a las siguientes firmas de retornar los montos que se señalan, correspondientes a las operaciones amparadas por los registros que se indican, sin aplicar sanción en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ liberado de retorno</u>
126360	[REDACTED]	18.876.-
105263	[REDACTED]	7.445,78
140622	[REDACTED]	10.076,92
137635	[REDACTED]	5.309.-

8° Autorizar a [REDACTED] para anular financiamiento por US\$ 10.400.-, sin aplicar sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

9° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a los exportadores que se señalan, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Financiamiento US\$ anulado</u>	<u>Exportador</u>	<u>Otorgado por</u>
110.000.-	[REDACTED]	[REDACTED]
125.797,79	[REDACTED]	[REDACTED]
3.900.-	[REDACTED]	[REDACTED]
166.898,53	[REDACTED]	Banco del Estado de Chile
517.183,87	[REDACTED]	[REDACTED]

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1249-02-781220 - [REDACTED] - Modifica acuerdo N° 1247-30-781213.

En atención a que han variado las condiciones del crédito de enlace por US\$ 11.000.000.- otorgado por el Continental Illinois National Bank and Trust Co. of Chicago a [REDACTED] aprobado en Sesión N° 1.247, el Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1247-30-781213, en el sentido de que, en lo referente a plazo e intereses, las condiciones del crédito por US\$ 11.000.000.- otorgado por el Continental Illinois National Bank and Trust Co. of Chicago a [REDACTED], serán las siguientes:

Plazo: 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá a los 18 meses de la fecha del giro del crédito.

Intereses: 1 1/4% anual sobre la tasa LIBOR para 6 meses. Estos intereses serán pagaderos semestralmente.

0.

1249-03-781220 - Fija en 6 UF límite para los sobregiros o créditos en cuentas corrientes bancarias - Memorandum N° 27541 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó al Comité Ejecutivo que en la actualidad rige el límite de 0,50 UF como monto máximo para los sobregiros y créditos en cuenta corriente bancaria, que pueden conceder el Banco del Estado y los bancos comerciales a sus cuenta-correntistas. Agregó que se ha estimado oportuno elevar este límite al equivalente de 6 UF y que por tanto trae a consideración del Comité el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acerca de su aplicabilidad, fijar en el equivalente de seis Unidades de Fomento el límite a que pueden ascender los créditos o sobregiros en cuenta corriente bancaria, a que se refiere el acuerdo adoptado por el ex-Directorio del Banco, en Sesión N° 2.022 Extraordinaria, del 22 de abril de 1965, modificado en Sesiones de Comité Ejecutivo N°s. 36 (2.404), de 27 de febrero de 1974 y 1.091, de 28 de julio de 1976.

Este acuerdo regirá a contar del 1° de enero de 1979.

1249-04-781220 - [REDACTED] - Aplica multa a beneficio fiscal por infracción a las normas sobre cambios internacionales - Memorandum N° 27542 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz puso en conocimiento del Comité Ejecutivo que el señor Director de Aeronáutica, General de Brigada Aérea don Jorge Rojas Carrasco informó a este Banco Central que el personal del Departamento II de Inteligencia del Grupo N° 10 de la Fuerza Aérea de Chile había detectado y verificado que en el casino del aeropuerto "El Tepual" de Puerto Montt, el concesionario de dicho recinto había aceptado moneda extranjera en pago de consumos efectuados por delegados de la Federación Aérea Internacional. Agregó que, a vía de prueba, el señor Director envió fotocopia de la boleta de compraventa N° 99255 por \$ 965.- que, según señala uno de los señores delegados extranjeros, canceló con US\$ 32.-

El Comité Ejecutivo, en consideración a que este hecho constituye una infracción a las normas vigentes sobre cambios internacionales, acordó, en virtud de lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en el Artículo 24° de la Ley de Cambios Internacionales, aplicar a la [REDACTED] una multa a beneficio fiscal (Multa N° 4973), ascendente a la suma de US\$ 16.- por infringir las normas establecidas por este Banco Central en materia de cambios internacionales.

1249-05-781220 - Informe sobre los incrementos experimentados por el Fondo de Fluctuación - Memorandum N° 572 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung, en conformidad a lo establecido en Sesión N° 1145, celebrada el 11 de mayo de 1977, dió cuenta al Comité Ejecutivo de los incrementos experimentados por el Fondo de Fluctuación los cuales alcanzaron a la suma de \$ 4.107.628.793,55 en el período comprendido entre el 30 de abril de 1978 y el 30 de septiembre de 1978. Agregó que con el incremento señalado, el saldo de dichos fondos asciende a la cantidad de \$ 21.659.224.829,61.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1249-06-781220 - Sra. Matilde Evans R. - Prórroga contrato a honorarios - Memorandum N° 573 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que ha recibido una solicitud del Gerente de Organismos Internacionales en orden a prorrogar por dos meses el contrato a honorarios de la Sra. Sara Matilde Evans R., quien se desempeña actualmente como bibliotecaria de esa Gerencia, en reemplazo de la funcionaria titular de ese puesto, la que se encuentra haciendo uso de un permiso sin sueldo el cual expira en dos meses más.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios de la señora Sara Matilde Evans Romagnoli, a contar del 1° de enero de 1979, por un período de dos meses más, con una renta equivalente al Grado 9 de la Planta Profesionales y Técnicos.

1249-07-781220 - Remuneraciones del Personal.

El Comité Ejecutivo acordó dejar constancia de que las resoluciones sobre remuneraciones se han adoptado siempre en el entendido que todos los funcionarios de esta Institución, cualquiera que sea el monto de la renta que les haya sido fijada, tienen derecho a todos los reajustes que las leyes señalan.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó conceder al personal, la bonificación de navidad a que se refiere el D.L. N° 2406, de 13 de diciembre de 1978. La citada bonificación no se imputará a la gratificación especial de Pascua.

1249-08-781220 - Determina castigos, provisiones y fondos correspondientes al ejercicio 1978 - Memorandum N° 575 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que, conforme al Balance aproximado efectuado por el Departamento de Contabilidad y Control, se estima, para el ejercicio correspondiente al año 1978, un total de entradas de \$ 35.661,7 millones y un total de salidas de \$ 14.139,7 millones, resultando un remanente bruto de \$ 21.522,0 millones. Con respecto a dicho remanente, el Comité Ejecutivo debe determinar los castigos, provisiones y fondos señalados, debiendo asimismo decidir el destino del remanente de beneficio fiscal.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió efectuar los siguientes castigos, provisiones y reservas correspondientes al ejercicio de 1978:

BALANCE APROXIMADO. Entradas y Gastos - Castigos, Provisiones y Reservas

CASTIGOS DE:

(en miles de pesos)

Bienes Raíces (100%)	3.373.9
Muebles (100%)	5.397.5
Vehículos (100%)	10.509.6
Obras de Arte (100%)	1.675.0
Deuda Subrog. de Indust. Botonera y Plástica	176.5
Deudas Subrogadas por Renegociación	37.536.3
Resultado Juicio Oficina Antofagasta	906.9

0.

PROVISIONES

(en miles de pesos)

Reajustes de CAR	208.000.0
Intereses de CAR s/ Capital y Reajuste	58.000.0
Pagaré IFICOOP	466.4
Deudas Subrogadas por Renegociación	52.855.3
Intereses Depósitos D.L. 110	4.753.0
Obras en construcción	3.862.7
Certificados para Coberturas (CEPAC)	213.049.7
Compañía Minera Sagasca	37.921.1

RESERVAS

Fondo de Eventualidades (3% sobre colocaciones)	1.985.000.0
Fondo de Fluctuación (aproximadamente)	18.596.130.1

Una vez deducido del remanente bruto, los Castigos, Provisiones y Reservas, el remanente líquido queda en \$ 302.4 millones, que se origina de la siguiente forma:

(en millones de pesos)

TOTAL ENTRADAS	35.661.7
TOTAL SALIDAS	14.139.7
	<hr/>
REMANENTE BRUTO	21.522.0
MENOS CASTIGOS, PROVISIONES Y RESERVAS	21.219.6
	<hr/>
REMANENTE LIQUIDO (REGALIA FISCAL)	302.4

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, destinar el producto de la Regalía Fiscal a la cancelación de deudas del Fisco con este Banco Central, dando preferencia a las de más antigüedad.

El Balance General al 31 de diciembre de 1978 debe ser publicado en el Diario Oficial.

1249-09-781220 - Asignación Especial por balance - Memorandum N° 575-a de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar una asignación especial de dos Sueldos Vitales del Departamento de Santiago, para el personal que trabaje en la confección del Balance General al 31 de diciembre de 1978.

Tendrán derecho a esta asignación los funcionarios que hayan trabajado con este fin en horarios extraordinarios tanto en Santiago como en provincia.

La Gerencia Administrativa determinará las personas a las que les corresponda esta asignación y enviará a la Gerencia de Personal la nómina respectiva, a fin de que ésta proceda a su cancelación.

1249-10-781220 - Modifica acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 2.248 sobre monto indemnización voluntaria - Memorandum N° 576 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que el acuerdo sobre indemnización voluntaria por años de servicio, adoptado en Sesión de Directorio N° 2.248, el 21 de enero de 1970, establece que el monto de esta indemnización será equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio en el Banco, por lo que si un funcionario renuncia con 24 años 11 meses y 15 días se le cancela el equivalente a 24 meses de sueldo, en circunstancia que si a este mismo funcionario se le pone término al contrato de trabajo, recibe 25 meses de sueldo como indemnización legal, ya que ésta contempla a la fracción no inferior a seis meses como año completo.

Agregó el señor Yung que ha recibido nueve solicitudes de funcionarios que presentaron sus renunciaciones acogiéndose al acuerdo de Sesión N° 1.236 y que por no tener años completos servidos, quedaron en inferiores condiciones respecto de aquéllos a que se les puso término a sus contratos de trabajo. Propuso por tanto uniformar la indemnización voluntaria con la legal y aprobar esta modificación con efecto retroactivo al 15 de noviembre de 1978, a fin de atender estas peticiones que son de toda justicia.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Alejandro Yung y acordó modificar, a contar del 15 de noviembre de 1978, el acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 2.248, de fecha 21 de enero de 1970, sobre indemnización voluntaria por años de servicio, en el sentido de que la fracción no inferior a seis meses sea considerada como año cumplido, para lo cual se reemplaza el N° 1 del acuerdo original por el siguiente:

"1° El monto de la indemnización voluntaria será equivalente a un mes de sueldo por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco, incluyendo las gratificaciones y asignaciones familiares vigentes en la fecha de retiro del funcionario."

1249-11-781220 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 72 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs - en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 981 - dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones durante el mes de noviembre último, reconociendo la calidad de donaciones, para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación que se detallan a continuación:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	Libros encuadernados	
[REDACTED]	Cintas pregrabadas	US\$ 22.082,62
Universidad de Chile	1 tractor	Yens 1.720.076.-
Universidad de Chile	Sobres de papel	US\$ 501,90
[REDACTED]	16 máquinas de escribir	US\$ 6.196,80

8.

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
	2 PH metros Digi-Sense	US\$ 433.-
	1 balanza de precisión, 2 pesas de calibración	Fr.S 3.748.-
	1 electrofotómetro con acc.	US\$ 895.-
Universidad de Chile	1 equipo micronefelómetro	US\$ 100.-
Universidad de Chile	Material laboratorio	US\$ 2.470,14

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1249-12-781220 - Autoriza a [redacted] para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Complementa Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 912 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que el [redacted] ha solicitado autorización para operar en comercio exterior y cambios internacionales, agregando que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ya lo autorizó para establecer una sucursal en territorio chileno y también para funcionar.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Sucursal en Chile del [redacted], para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre estas materias.

Como consecuencia de lo anterior, se complementa el Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando al Bank of America National Trust and Savings Association.

1249-13-781220 - [redacted] - Divisas adquiridas para aportarlas al ARLABANK y no remesadas - Memorandum N° 721 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que el [redacted] fue autorizado en Sesión N° 1152 del 22 de junio de 1977 para concurrir a la constitución del Banco Arabe Latinoamericano, mediante la suscripción de acciones por un valor de US\$ 2.466.666,66 los cuales se cubrirían con cargo a sus propias disponibilidades o recurriendo al mercado de divisas si fuera necesario.

Añadió el señor Tassara que con fecha 19 de agosto de 1977, según Solicitud de Remesa N° 18844, se autorizó al [redacted] el acceso al mercado de divisas por US\$ 2.220.000.-, adquiriéndolas con fecha 26 del mismo mes, para ser remesadas al mes siguiente.

0.

Sin embargo, a la fecha, el [redacted] aún mantiene pendiente de remesar la suma de US\$ 1.110.000.- con lo cual no ha dado cumplimiento al Acuerdo de Sesión N° 1.152 que condicionó el acceso al mercado de divisas a los requerimientos del Banco en formación.

En atención a lo anterior el Comité Ejecutivo acordó exigir al [redacted] que recompre la cantidad de US\$ 1.110.000.- correspondiente a las divisas adquiridas y no remesadas, de conformidad con el Acuerdo adoptado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1.152 del 22 de junio de 1977 y la ingrese a su posición de cambios.

En la oportunidad en que efectivamente el [redacted] deba efectuar la remesa requerida por el Banco en formación, deberán presentar Solicitud de Giro de conformidad con el citado Acuerdo que autorizó el aporte.

1249-14-781220 - Línea de Crédito al Banco Central de Reserva del Perú - Convenio de Crédito con el Banco Central de Reserva del Perú - Complementa Capítulos X del Compendio de Normas de Exportación y XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 722 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Tassara recordó que en Sesión N° 1.240 se acordó conceder una Línea de Crédito por US\$ 10.000.000.- al Banco Central de Reserva del Perú y al mismo tiempo, contratar con ese mismo banco, una línea de crédito similar. Agregó que los respectivos convenios fueron firmados con fecha 5 de diciembre en curso y que, por lo tanto, se deben dar a conocer las normas para su traspaso a las instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en atención a que se ha concedido una Línea de Crédito hasta por US\$ 10.000.000.- al Banco Central de Reserva del Perú, destinada al financiamiento de importaciones de productos de origen chileno, acordó complementar las disposiciones contenidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, reemplazando el Apéndice N° 1 y el Anexo Apéndice N° 1, por los que se acompañan a la presente Acta.

Se deja sin efecto, por tanto, el actual Apéndice N° 1 y Anexo Apéndice N° 1 que correspondía a la línea de crédito concedida a Guatemala, cuyo plazo de utilización venció el 10 del presente mes.

Asimismo, en atención a que se ha suscrito un Convenio de Crédito con el Banco Central de Reserva del Perú, por US\$ 10.000.000.- el Comité Ejecutivo acordó conceder créditos en moneda extranjera a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción, para su traspaso a los interesados en financiar sus operaciones con estos recursos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

Como consecuencia de lo anterior, se complementan las disposiciones contenidas en el citado Capítulo, agregando el Anexo N° 13 que se acompaña a la presente Acta y que se incorpora al Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

①.

1249-15-781220 - Rechaza solicitud presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 723 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo se refirió a la petición presentada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en orden a otorgar el aval de dicha compañía a dos líneas de crédito por US\$ 9.000.000.- y US\$ 5.000.000.- a un año plazo y con un interés del Prime Rate más 0,5 puntos, que serían otorgados por un grupo de bancos integrado por J.H. Schroder Banking Corporation, Bank of America y First Pennsylvania Bank a una compañía subsidiaria que es la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Corporación Americana del Estado de Delaware, con oficinas en Nueva York.

Manifestó el señor Gajardo que dichas líneas permitirían a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] refinanciar sus actuales préstamos, liberar de hipotecas a sus naves y afrontar con sus propias disponibilidades la compra de dos nuevos barcos.

El señor Gajardo hizo presente que la Fiscalía de este Banco Central no estaba de acuerdo con este proyecto pero que de todas maneras la Dirección de Operaciones Internacionales quería someterlo a consideración del Comité Ejecutivo.

El señor Hernán Felipe Errázuriz explicó que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no ha registrado a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como inversión en el extranjero, por lo que este aval lo estaría otorgando una empresa chilena a una firma extranjera, estableciéndose de esta manera un precedente muy peligroso.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular el Comité Ejecutivo, acordó hacer presente a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que no es posible acceder a lo solicitado en atención al plazo de la nueva operación y a que la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] subsidiaria de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no se encuentra registrada en Chile como inversión extranjera.

1249-16-781220 - Corporación de Fomento de la Producción - Autoriza ingreso de crédito externo hasta US\$ 4.200.000.- otorgado por el Arab Latin American Bank (ARLABANK) - Memorandum N° 724 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara informó que la Corporación de Fomento de la Producción "CORFO", ha solicitado autorización para ingresar un crédito externo destinado a refinanciar un préstamo otorgado por esa Corporación a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en las siguientes condiciones financieras:

<u>Acreeedor:</u>	ARAB LATIN AMERICAN BANK (ARLABANK)
<u>Monto:</u>	Hasta US\$ 4.200.000.-
<u>Plazo total:</u>	No inferior a 8 años.
<u>Período de gracia:</u>	No inferior a 3.5 años
<u>Amortización:</u>	En 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas 42 meses después de la fecha de giro.
<u>Tasa de interés:</u>	LIBO más 1,25% anual

o.

Comisión de Compromiso: 0,5% anual
Comisión de Administración: 0,5% Flat

El señor Tassara hizo presente que el Ministerio de Hacienda, previo informe del Comité Asesor de Créditos Externos, otorgó su conformidad a la contratación de este crédito.

El Comité Ejecutivo resolvió autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para ingresar el mencionado crédito hasta por la suma de US\$.. 4.200.000.- en las condiciones señaladas precedentemente, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, otorgándole el acceso al mercado de divisas, para el servicio del mismo.

Esta autorización está sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

1249-17-781220 - Ratificación refinanciamientos cursados por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 195-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los siguientes refinanciamientos cursados por la Dirección de Política Financiera en la semana del 8 al 14 de diciembre de 1978:

SEAM CORFO: Prórroga por 180 días del refinanciamiento de capital e intereses del crédito por \$ 13.825.000.- otorgado por el Banco del Estado, que venció el 10 de diciembre de 1978. Nuevo vencimiento: 8 de junio de 1979 a una tasa de interés del 12% sobre capital reajus tado (anual). Autorización: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 4 de diciembre de 1978.

Industria Azucarera Nacional S.A. - IANSA:

Refinanciamiento por \$ 16.661.824,98 que corresponde al saldo del crédito otorgado por el Banco del Estado a IANSA S.A. por un monto de \$ 638.661.824,98 y que fue otorgado en parcialidades, con una tasa de interés del 3,9% mensual y con vencimiento al 22 de diciembre de 1978. Autorización: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 2 de noviembre de 1978.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó estipular que en el evento de que Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, solicite una nueva prórroga del crédito por US\$ 638.661.824,98 otorgado por el Banco del Estado, ésta deberá ser concedida con la tasa de interés de mercado.

0.

1249-18-781220 - Modifica acuerdo N° 1200-14-780215 "Normas de Encaje del Sistema Financiero - Memorandum N° 195/2 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó modificar a contar del 1° de enero de 1979 las Normas de Encaje del Sistema Financiero, contenidas en la resolución N° 1200-14-780215, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de febrero de 1978, reemplazando:

1° La letra a) del número 1.1 del Párrafo I, por la siguiente:

"a) Los depósitos, captaciones y cuentas de ahorro a la vista estarán sujetos a un 42% de encaje."

2° La letra d) del número 1.1 del Párrafo I, por la siguiente:

"d) Los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista constituídos en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, estarán afectos a un 20% de encaje."

1249-19-781220 - Autoriza a bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para establecer "Cuentas de Ahorro a la Vista" - Memorandum N° 195/2 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó autorizar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para establecer "Cuentas de Ahorro a la Vista", las que se sujetarán a las siguientes normas:

- 1.- Serán en moneda nacional, no devengarán reajustes y podrán ser de carácter unipersonal o pluripersonal.
- 2.- El manejo de la Cuenta se realizará a través de una "Libreta de Ahorro a la Vista", donde deberán quedar registrados todos los giros y depósitos efectuados en ella.
- 3.- Los saldos de la Cuenta generarán, para su (o sus) titular (es), un interés que fijarán libremente las empresas bancarias y que pagarán el primer día hábil de cada mes.

Los intereses se calcularán sobre la base del saldo promedio (o numerales) mantenido en las Cuentas desde el abono de intereses anterior.

En todo caso, el interés aludido se devengará sólo cuando el número de giros que se efectúe en cada mes calendario sea igual o inferior a cuatro .

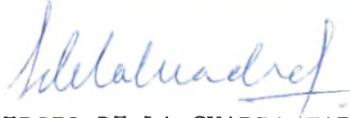
Los intereses que acuerden pagar las empresas bancarias por estas Cuentas deberán ser de aplicación general, sin que medien otras discriminaciones que no sean las provenientes de su permanencia o del número de giros en cada período.

- 4.- Las Cuentas de Ahorro a la Vista podrán ser a plazo indefinido.

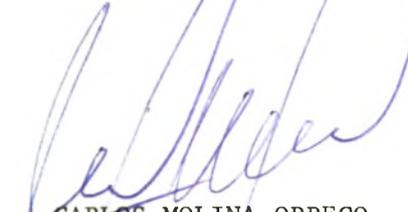
- 5.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las normas contables e instrucciones que sean necesarias para la aplicación del presente acuerdo.
- 6.- El presente acuerdo rige a contar del 1° de enero de 1979.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

INCL.: Apéndice N° 1 y Anexo Apéndice N° 1 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación - Anexo N° 13 del Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

LMG/mih.

ANEXO N° 13 DEL CAPITULO XVII

CONVENIO DE CREDITO CON EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DEL PERU

- 1.- Monto : US\$ 10.000.000
- 2.- Destino : Financiar el 90% de importaciones desde Perú, de :
- a) Bienes de capital, maquinarias y equipos de origen peruano.
 - b) Repuestos, siempre que su valor no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destinen.

Se admite la inclusión de los gastos de flete, siempre que tal servicio sea contratado con empresas chilenas o peruanas, caso en que la cuota de pago al contado incidirá sobre el valor CyF de la transacción.

- 3.- Forma de Pago : 10% del valor FOB o CyF según corresponda, al contado, y el 90% restante en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería.

Se admite el pago de la primera cuota en plazos superiores a 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería cuando se trate de adquisición de bienes que por su naturaleza exigen un período adicional necesario para su instalación y funcionamiento, el cual será calificado por el Banco Central de Chile.

El plazo mínimo de cada crédito será de un año y el máximo de acuerdo a la siguiente tabla :

Desde US\$ 10.000	hasta US\$ 20.000	2 años
Desde US\$ 20.001	hasta US\$ 50.000	4 años
Sobre US\$ 50.001	6 años

El monto mínimo financiable con cargo a esta línea de crédito será de US\$ 10.000.- FOB o CyF según sea el caso.

4.- Tasa de interés : La tasa de interés será variable y la determinará semestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior al Prime Rate a 180 días, vigente el último día hábil del semestre calendario inmediatamente anterior a aquel en que se produzca el embarque, más un recargo de 1,375% anual.

Desde esta fecha y hasta el 31 de Diciembre de 1978, la tasa de interés que se aplicará será de 12,75%.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de capital, y se calcularán sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de cada embarque de las mercaderías y sobre la base de 365 días por año.

5.- Créditos Documentarios : Los créditos documentarios serán abiertos con Bancos Peruanos autorizados para operar en el marco de los convenios de Créditos Recíprocos de la ALALC, por el 100% del valor de la importación y deberán estipular que el 10% será pagado al contado contra entrega de documentos de embarque, y que el 90% restante se pagará en conformidad al convenio de crédito por US\$ 10.000.000.- celebrado entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Reserva del Perú.

La cuota al contado podrá ser superior en caso que la operación no contemple financiamiento al flete y seguro.

6.- Plazo de utilización : El plazo de utilización de este Convenio de Crédito, vence el 5 de Diciembre de 1980.

A P E N D I C E N° 1

NOMINA DE LINEAS DE CREDITO OTORGADAS A BANCOS
CENTRALES EN EL EXTERIOR U OTROS ORGANISMOS PA
RA FINANCIAR EXPORTACIONES CHILENAS

<u>ANEXO DE ESTE APENDICE</u>	<u>PAIS/REGION ORGANISMO</u>	<u>MONTO DE LA LINEA</u>	<u>OBJETO</u>
N° 1	Perú (Banco de Re- serva del Perú).	US\$ 10.000.000	Financiar expor- taciones de bie- nes de capital, de consumo y re- puestos.

ANEXO N° 1 - APENDICE N° 1

LINEA DE CREDITO HASTA POR US\$ 10.000.000.- CONCEDIDA POR ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE IMPORTACIONES DE PRODUCTOS CHILENOS, QUE EFECTUAN IMPORTADORES DOMICILIADOS EN EL PERU.

1) Bienes Financiables

- a) Bienes de Capital
- b) Maquinarias y equipos para la agricultura, minería, construcción y otros usos industriales.
- c) Bienes de consumo durables.
- d) Repuestos, siempre que su valor no sobrepase el equivalente del 10% de cada operación y que su compra haya sido contratada junto a la del bien a que se destine.

Se entenderán por productos de origen chileno, aquellos que contengan por lo menos un porcentaje de componente nacional no inferior al 50% de su valor FOB.

2) Monto financiable

Con cargo a la presente Línea de Crédito, se financiará hasta el 90% del valor FOB de la exportación, y se admite la inclusión de los gastos de fletes, siempre que tal servicio sea contratado exclusivamente con empresas chilenas o peruanas. En este caso, el financiamiento se calculará sobre el valor C&F de la transacción.

El saldo del 10% del valor FOB o C&F cuando corresponda, debe ser pagado al contado por el importador.

El monto mínimo de una operación financiable con cargo a esta línea de crédito será de US\$ 10.000. FOB o C&F, según sea el caso.

3) Plazos

El plazo mínimo de cada crédito será de un año y el máximo de acuerdo a la siguiente tabla :

Desde US\$ 10.000	hasta US\$ 20.000	dos años
Desde US\$ 20.001	hasta US\$ 50.000	Cuatro "
Sobre US\$ 50.001	seis años

Anexo N° 1 - Apéndice N° 1
Hoja 2

La parte financiada a plazo se pagará en cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas a los 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería.

Se admite el pago de la primera cuota en un plazo superior a los 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, cuando se trate de la adquisición de bienes, que por su naturaleza exijan efectivamente un periodo adicional necesario para su instalación y funcionamiento, el cual será calificado por el Banco Central de Reserva del Perú.

4) Forma de Pago

El Banco peruano interviniente que deberá estar autorizado para operar en el marco de los Convenios de Créditos Recíprocos de la ALALC, abrirá un Crédito Documentario irrevocable a favor del exportador chileno, a través de una empresa bancaria chilena autorizada, por el 100% del valor de la importación, y deberá contener una cláusula que señale que el 10% será pagado al contado contra entrega de documentos de embarque, y que el 90% restante del valor de la importación, se pagará en conformidad al Convenio de Crédito por US\$ 10.000.000 celebrado entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Reservas del Perú.

5) Procedimiento operativo

Aprobada la operación por el Banco Central de Reserva del Perú, éste informará el hecho telegráficamente al Banco Central de Chile, Gerencia de Financiamiento Externo, Sección Operación Créditos Externos.

La Sección Operación Créditos Externos comunicará al exportador chileno la inclusión de la operación dentro de la línea de crédito, mediante formulario en triplicado (ver modelo en Anexo "A").

Este formulario deberá ser retirado por el exportador, directamente en la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile.

Una vez negociado el Crédito Documentario, el exportador chileno mediante el formulario N° 3 del Anexo "A" citado en el párrafo anterior, solicitará reembolso de la parte financiada a través del Banco negociador; este último completará los antecedentes que se indican en el formulario N° 3 del Anexo "A", y la enviará debidamente firmada por persona autorizada a la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile, acompañando además copia de los correspondientes documentos de embarques y de la carta remesa enviada al Banco Peruano.

6) El plazo de utilización de la presente Línea de Crédito, vence el 5 de Diciembre de 1980.

encia Financiamiento Externo
artamento Créditos Externos

Nº _____ /

ANT.: Capítulo X Apéndice Nº1
Compendio Exportaciones

MAT.: Comunica autorización
financiamiento a expor-
tación que indica.

SANTIAGO,

Señor(es)

PRESENTE

De nuestra consideración:

Comunicamos a Ud(s). que en conformidad al Capítulo X Apéndice Nº1 del Compendio de Exportaciones, se ha autorizado el financiamiento de la siguiente operación:

LINEA DE CREDITO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE AL	
OPERACION Nº	
IMPORTADOR:	
EXPORTADOR:	
MERCADERIA:	
MONTO : US\$	FINANCIABLE: US\$

Para concretar esta operación deberá entregarse a la empresa bancaria chilena interviniente en esta operación los formularios que se adjuntan como ANEXO "A" Form. Nº2 y ANEXO "A" Form. Nº3.

El formulario Nº2 constituye la autorización de este Banco Central para que la empresa bancaria de acuerdo al ANEXO Nº APENDICE Nº 1 DEL COMPENDIO DE EXPORTACIONES, confirme y negocie el crédito documentario correspondiente a esta operación, y al momento de su negociación solicite por cuenta de Ud.(s), el financiamiento en el formulario que se acompaña para este efecto como ANEXO "A" Form. Nº3.

Saluda atentamente a Ud(s),

JEFE SECCION OPERACION
CREDITOS EXTERNOS

Incl/ Form. 2y3.

Encargado de la Oficina de Asesoría Financiamiento Externo
Departamento Créditos Externos

ANT.: Capítulo X Apéndice N°1
Compendio Exportaciones

MAT.: Comunica autorización
financiamiento a expor-
tación que indica.

SANTIAGO,

Señor(es)

PRESENTE

De nuestra consideración:

Comunicamos a Ud(s), que en conformidad al Capítulo X Apéndice N°1 del Compendio de Exportaciones, se ha autorizado el financiamiento de la siguiente operación:

LINEA DE CREDITO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE AL	
OPERACION N°	
IMPORTADOR:	
EXPORTADOR:	
MERCADERIA:	
MONTO : US\$	FINANCIABLE: US\$

El presente formulario autoriza a la empresa bancaria para que ajustándose estrictamente a las instrucciones que se señalan en el **ANEXO N° APENDICE N° 1 DEL COMPENDIO DE EXPORTACIONES**, confirme y negocie el crédito documentario correspondiente a la operación indicada precedentemente.

El valor negociado acodido al financiamiento de esta línea de crédito no podrá en ningún caso ser superior al autorizado.

Para solicitar el reembolso de la parte financiada sirvanse utilizar el formulario ANEXO "A" Form.3. En caso de embarques parciales, deberán indicar a que número de embarque corresponde y la empresa bancaria podrá confeccionar o solicitar al Banco Central de Chile, Sección Operación Créditos Externos, los formularios N° 3 necesarios para los próximos embarques de esta operación.

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE CHILE
JEFE SECCION OPERACION
CREDITOS EXTERNOS

MAT.: Solicita financiamiento
a exportación que indica
c/c Cap.X Apéndice Nº 1
Compendio de Exportaciones

Señores
Banco Central de Chile
Sección Operación Créditos Externos
PRESENTE

SANTIAGO,

Exportación por cuenta de:

--

REFERENCIA:

LINEA DE CREDITO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE AL	
OPERACION Nº	
IMPORTADOR:	
EXPORTADOR:	
MERCADERIA:	
MONTO : US\$	FINANCIABLE: US\$

Con relación a la operación señalada prece-
dentemente, comunicamos a Uds. que hemos negociado el siguiente
Crédito Documentario acogido al financiamiento del ANEXO Nº
APENDICE Nº 1 DEL COMPENDIO DE EXPORTACIONES:

BANCO EMISOR:		
Nº del Crédito Documentario:	MONTO: US\$	
REGISTRO DE EXPORTACION Nº		
MONTO NEGOCIADO : US\$		
EMBARQUE TOTAL	EMBARQUE PARCIAL	Nº DEL EMBARQUE
MONTO AL CONTADO : US\$		
MONTO FINANCIABLE: US\$		

Sírvanse abonarnos la suma de US\$
correspondiente al monto financiable de esta operación, en nuestra
Cta.Cte. con Uds. en dólares USA, para ser liquidada al exportador.

Atentamente,

.....
Firma Exportador

.....
Firma Autorizada empresa
bancaria